

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A IMPLEMENTAR ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA REVISIÓN DE TANQUES E INSTALACIONES DE GAS LP EN DOMICILIOS, INMUEBLES PÚBLICOS, CENTROS EDUCATIVOS, CENDIS Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA DEMARCACIÓN.**

Xochitl Quetzalli Avila Infante, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los Artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81 Y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, fracción XXXII, 11 fracción XV, 41 fracción III, 45, 46, 50 y 51 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A IMPLEMENTAR ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA REVISIÓN DE TANQUES E INSTALACIONES DE GAS LP EN DOMICILIOS, INMUEBLES PÚBLICOS, CENTROS EDUCATIVOS, CENDIS Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA DEMARCACIÓN** con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, dando origen a los Órganos Político-Administrativos denominados Alcaldías.
2. Que con fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. Que con fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.
4. Que con fecha 5 de julio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
5. Que con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó la última actualización del Atlas de Riesgos de la Alcaldía la Magdalena Contreras 2021-2024
6. Que con fecha 1° de octubre de 2024, se tomó protesta a los integrantes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2024-2027, quedando así formalmente instalado.
7. Que con fecha 29 de noviembre de 2024, se instaló en conjunto con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Consejo de Protección Civil de la Alcaldía la Magdalena Contreras.
8. En fecha 18 de marzo de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se emite el Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y se abroga el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2021-2024.
9. Con fecha 1° de diciembre de 2025, se registró una explosión por una fuga de tanque de gas, en la colonia El Ermitaño de la Alcaldía la Magdalena Contreras, provocando daños materiales y un joven herido trasladado al hospital.
10. Con fecha 6 de diciembre de 2025, en la colonia el Tanque de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ocurrió una explosión por acumulación de gas

provocando daños materiales en la vivienda y dos personas heridas trasladadas al hospital.

11. Que con fecha 9 de enero de 2026, se registró una explosión en Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán dejando 9 lesionados y 12 viviendas afectadas

## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. En la Alcaldía La Magdalena Contreras se presenta de manera recurrente una problemática relacionada con la seguridad en el uso, manejo y mantenimiento de tanques e instalaciones de gas licuado de petróleo (Gas LP), lo cual representa un riesgo latente para la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas que habitan, transitan o desarrollan actividades cotidianas dentro de la demarcación.
2. En la Alcaldía La Magdalena Contreras se ha registrado, de manera sostenida, una alta incidencia de atenciones por fugas de gas licuado de petróleo (Gas LP), lo cual representa un riesgo permanente para la seguridad de la población. De acuerdo con información oficial obtenida mediante solicitud de acceso a la información pública, **del 1 de octubre de 2021 al 15 de diciembre de 2025 se atendieron 1,265 incidentes relacionados con fugas de gas LP en la demarcación.**

Del total referido, **910 atenciones** corresponden al periodo comprendido del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, mientras que **355 atenciones se registraron del 1 de octubre de 2024 al 15 de diciembre de 2025**, lo que evidencia que esta problemática no es aislada ni excepcional, sino recurrente y persistente a lo largo del tiempo.

Asimismo, el desglose anual muestra que durante el último trimestre de 2021 se atendieron 79 casos, en el año 2022 315 casos, en 2023 338 casos, en 2024 232 casos, y tan solo del 1 de enero al 15 de diciembre de 2025

se registraron 301 atenciones, cifra que resulta particularmente relevante al tratarse de un periodo aún no concluido.

3. En México se registran miles de incidentes derivados de fugas o fallas en instalaciones de gas cada año, con un estimado de 11,108 accidentes por fugas o explosiones de gas en 2024 reportados por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México (que atiende también incidentes urbanos derivados de gas) <sup>1</sup>
4. Se ha estimado que en México existen más de 24 millones de cilindros de gas LP en uso, de los cuales aproximadamente 40 % no reunían condiciones adecuadas para su operación segura, lo que agrava el riesgo de fugas y fallas. <sup>2</sup>
5. En la Ciudad de México, los servicios de emergencia atendieron más de 11,000 incidentes relacionados con fugas o explosiones de gas en 2024, lo que equivale a una media de 31 intervenciones diarias en la capital.
6. El 10 de septiembre de 2025 ocurrió una **explosión de una pipa de gas LP en Puente de la Concordia, Iztapalapa**, que dejó decenas de lesionados y múltiples fallecidos, siendo uno de los accidentes más graves relacionados con gas en años recientes en la capital.
7. De acuerdo al Programa Provisional de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2024-2027, uno de sus principales ejes es la Gestión Integral de Riesgos, cuyo objetivo es Integrar propuestas para desarrollar técnicas y estrategias que ayuden a reducir, prevenir y responder a desastres, emergencias y riesgos a las personas y sus medios de sustento; así como la resiliencia y acción inmediata ante los mismos.

<sup>1</sup> Cubillas, D. (2025, 9 de agosto). Ciudad de México registra más de 11.000 incidencias al año relacionadas con fugas de gas. SWI swissinfo.ch.

<sup>2</sup> Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. (2015, 6 de diciembre). 0632-En México, 40 por ciento de los cilindros de gas LP carecen de condiciones adecuadas.

## CONSIDERANDO

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de las autoridades de proteger y promover los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad, lo cual es fundamental para la protección civil.
2. Que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Estos derechos son relevantes para la protección civil en la prevención de riesgos y la atención a emergencias relacionadas con la salud y el medio ambiente.
3. Que el Artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán a cargo de las Alcaldías y que su integración y organización administrativa y facultades, se establecerán en la Constitución Política y Leyes Locales. Asimismo, que las Alcaldías son Órganos Políticos Administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

### Constitución de la Ciudad de México

4. Que el Artículo 14, Apartado A de la Constitución de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.
5. Que el Artículo 53, numeral 12, apartado C, fracción XXII de la Constitución de la Ciudad de México, establece que Las alcaldías

tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.

6. Que el Artículo 56, numeral 2, fracción II de la Constitución de la Ciudad de México, establece promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.

### **Ley General de Protección Civil**

7. Que el Artículo 2, fracción XXXIX, de la Ley General de Protección Civil define la prevención como el conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
8. Que el Artículo 2, fracción XL, de la Ley General de Protección Civil, define la previsión como el tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.
9. Que el Artículo 2, fracción XLIII, de la Ley General de Protección Civil, define la protección civil como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la

- Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
10. Que el Artículo 2, fracción XLVI, de la Ley General de Protección Civil, define la reducción de riesgos como la intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.
  11. Que el Artículo 4, fracción II, de la Ley General de Protección Civil, establece las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades: Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.
  12. Que el Artículo 8, de la Ley General de Protección Civil, establece que los poderes legislativo y judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.
  13. Que el Artículo 9, de la Ley General de Protección Civil, establece que la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, las entidades

federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

### **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

14. Que el Artículo 61, fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que, las personas titulares de las Alcaldías en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, elaborarán el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable.
15. Que el Artículo 191 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece que la Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva, así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.

### **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.**

16. Que el Artículo 2, fracción XXXI, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la identificación de riesgos es el reconocimiento y valoración de los daños y pérdidas probables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros, las condiciones de vulnerabilidad y los sistemas expuestos; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de riesgos, así como escenarios probables.
17. Que el Artículo 15, fracción VI de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que corresponde a las Alcaldías denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten y ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable.

18. Que el Artículo 15, fracción XII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que corresponde a las Alcaldías identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta Ley y el Reglamento.
19. Que el Artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil.
20. Que el Artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones preventivas, emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.
21. Que el Artículo 19, fracción VIII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que son atribuciones de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento.
22. Que el Artículo 90 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica el cual, para el caso de los particulares, deberá contar con autorización previa por parte de la Secretaría:
  - I. Inmuebles que en caso de falla estructural podrían constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, museos y depósitos de sustancias inflamables o tóxicas;

- II. Inmuebles con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida; e
- III. Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de doscientas cincuenta personas, y que por su destino sean puntos de afluencia masiva, tales como: templos religiosos, salas de espectáculos, centros comerciales y complejos deportivos.

### **Proyecto del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2024 – 2027**

23. Que el eje estratégico número 9 del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía la Magdalena Contreras 2024-2027, refiere a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, cuyo objetivo es integrar propuestas técnicas y estratégicas a fin de reducir, prevenir y responder a desastres, emergencias y riesgos para las personas y sus medios de sustento.

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se exhorta a la persona titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras a implementar un programa de acciones preventivas para la revisión de tanques e instalaciones de gas LP en domicilios particulares, inmuebles públicos, Centros de Desarrollo Infantil, escuelas con comedores y establecimientos mercantiles de la demarcación. Se solicita que el programa contemple acciones de diagnóstico, orientación preventiva, difusión de medidas de seguridad y seguimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a 27 de enero de 2026

**XOCHITL QUETZALLI AVILA INFANTE**  
**CONCEJAL**